



RESOLUCION GENERAL N° 2088

Resistencia, 15 JUN 2021

VISTO:

La Resolución General N° 1563 y la Resolución General N° 2075 y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General N° 1563 se estableció las condiciones respecto de los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que ejercen actividades exentas o están exentos por determinadas leyes y regímenes de promoción, para cumplir con sus obligaciones tributarias provinciales. Dicha norma ha quedado desactualizada por cambios en el tratamiento impositivo de algunas actividades y en relación a las nuevas modalidades de confección de declaraciones juradas por los nuevos aplicativos aprobados por el organismo;

Que la Resolución General N° 2075, establece un régimen sancionatorio automático (art. 32 CTP) por incumplimiento a los deberes formales previstos en el artículo 23° inc. a) del Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F y sus modificaciones, por lo tanto es necesario actualizar el tratamiento atribuible a los contribuyentes locales (no comprendidos en el Convenio Multilateral) que solo ejercen actividad exenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en relación al cumplimiento del deber formal de presentar la Declaración Jurada correspondiente a cada posición mensual del gravamen;

Que las referidas exenciones surgen de las disposiciones del artículo 135° del Código Tributario Provincial o leyes especiales que establecen exenciones o promociones;

Que en orden a lo expresado y por razones de economía en los procesos administrativos y evitar aplicaciones de las multas automáticas en forma innecesaria o inadecuada, surge aconsejable establecer las situaciones en que se debe o no presentar declaración jurada del impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes que ejercen actividades exentas o son beneficiarios de leyes especiales que los eximen del tributo en forma particular o de los contribuyentes que por su actividad específica estén sujetos a que se le practiquen retenciones del impuesto por el total de sus ingresos;

Que, asimismo, a los fines de dimensionar el costo tributario que ocasionan algunas actividades exentas, es preciso establecer, el cumplimiento formal de...///



RESOLUCION GENERAL N° 2088

///...las declaraciones juradas respectivas con una periodicidad mensual o anual, aun cuando se trate de su única actividad;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, texto actualizado y Ley Orgánica N° 55-F, texto actualizado;

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que los contribuyentes locales, no comprendidos en el Convenio Multilateral, que ejercen sólo actividad exenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no están obligados al cumplimiento del deber formal de presentar la Declaración Jurada correspondiente a cada posición mensual del gravamen.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no libera a dichos contribuyentes de la obligación de inscribirse en tiempo y forma en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, y de efectuar la baja en el tributo cuando corresponda.

A fin de que la medida resulte operativa, y con el objeto de evitar la aplicación de multas automáticas previstas en la Resolución General N° 2075, deberán estar correctamente inscriptos con los códigos de actividades del nomenclador vigente RG 2061, que permita identificarlos y encuadrarlos en la excepción.

ARTÍCULO 2º: DETERMINAR que cuando el contribuyente ejerza conjuntamente actividades gravadas y exentas, deberán presentar sus Declaraciones Juradas - Formulario AT 3099 - en forma mensual consignando la base imponible tanto en la actividad gravada como en la exenta.

ARTÍCULO 3º: DISPONER que los contribuyentes que obtengan ingresos por medio de contratos de locación de obra celebrados en los distintos organismos y dependencias de los Estados Nacional, Provincial o Municipal, empresas del Estado o sociedades mixtas, están exceptuados de la obligación de presentar la declaración jurada mensual – Formulario AT3099 – siempre y cuando hayan sufrido las retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% sobre el monto total de la prestación realizada.



RESOLUCION GENERAL N° 2088

Las condiciones que deben cumplir los contribuyentes mencionados en el párrafo que antecede son:

a) Haber ejercido la actividad bajo la modalidad de contrato de locación de obra en los distintos organismos y dependencias de los Estados Nacional, Provincial o municipal, empresas del Estado o sociedades mixtas.

b) En caso de ser profesional con título universitario, no deberá ejercer la profesión de manera independiente.

c) Sea la única actividad objeto del gravamen.

d) Tener el alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con el código de actividad correspondiente, según el nomenclador de actividades vigente y/o tabla de equivalencias.

e) No registren deudas con la Administración Tributaria Provincial.

Los contribuyentes encuadrados en el presente artículo quedarán exceptuados de cumplimentar ciertos requisitos previstos por la Resolución General N° 1808, no resultando aplicable en consecuencia lo dispuesto en el Anexo III inciso b), y Anexo V inciso b), en lo referente a aportar baja municipal en trámites de cese, y sobre aplicación de multas y sanciones por cese retroactivo. Tampoco corresponderá la aplicación de multas por efectuar el alta en la actividad en forma tardía.

En caso de obtener además ingresos gravados por fuera de los mencionados en el primer párrafo, deberán presentar sus Declaraciones Juradas - Formulario AT 3099 - en forma mensual incluyendo en la base imponible los ingresos obtenidos por la modalidad de contrato de obra con el Estado y sus dependencias, y computar a cuenta las retenciones que le hayan practicado por dichos ingresos.

ARTICULO 4°: DISPONER que las asociaciones, entidades similares cualesquiera sea la figura jurídica y/o denominación, fundaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, de asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas e instituciones religiosas, deberán presentar declaraciones cuando no se cumpla en forma concurrente con las condiciones establecidas en los ítems 1), 2) y 3) del inc. j) del artículo 135° del Código Tributario Provincial, y para el caso de las asociaciones gremiales y sindicales en los casos de que no se cumpla en forma concurrente con las condiciones establecidas en los ítems 2) y 3) de dicha normativa.



RESOLUCION GENERAL N° 2088

Para tal fin se deberá asignar a los ingresos sujetos al gravamen, los códigos específicos según la naturaleza de las actividades que desarrollen, conforme el Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia del Chaco (NAECH) las que estarán gravadas a las alícuotas que la Ley Tarifaria Provincial establece para cada caso.

Los códigos de actividades NAECH 941100, 941200, 942000, 949100, 949200, 949910, 949930 y 949990 – excepto en el caso de Cooperativas o secciones especificadas en los incisos h) e i) del artículo 131° del Código Tributario -, deberán utilizarse exclusivamente para el alta de actividades exentas, y/o declarar ingresos exentos según la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°: ESTABLECER que los sujetos pasivos que se detallan a continuación, deberán presentar, la declaración jurada con la periodicidad que en cada caso se indica, aun cuando desarrollen actividades exentas en el impuesto sobre los ingresos brutos:

a) Declaración jurada anual- Formulario SI 2205 - con vencimiento en las fechas establecidas por la Administración Tributaria de cada año calendario:

1. Agencias y sub agencias oficiales de quiniela, cuando sólo se obtengan ingresos de la comercialización de juegos de azar y servicios dependientes de la Lotería Chaqueña.

En caso que los agentes y sub-agentes realicen otra actividad gravada deberán presentar sus Declaraciones Juradas - Formulario AT 3099 - en forma mensual en las fechas de vencimiento que fije la Administración Tributaria para los contribuyentes locales.

2.- Fiduciaria del Norte S.A.

3.- Fideicomisos administrados por Fiduciaria del Norte S.A.

b) Declaración Jurada mensual- Formulario AT 3099 - con vencimiento ajustado al calendario aprobado para los contribuyentes locales de Ingresos Brutos:

1. Los sujetos pasivos que se hallen incluidos en el régimen de promoción industrial de la Ley N° 937-I (antes Ley N° 4453/97) y sus modificatorias - Artículo 16° inciso a) apartado 4.



RESOLUCION GENERAL Nº 2088

2. Construcción de vivienda familiar: Artículo 135° inciso s) del Código Tributario Provincial.

3. Transporte interurbano o intrajurisdiccional.

4. La venta minorista y mayorista de gas licuado de petróleo envasado, comercializado en garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos, en la medida que se respeten los precios preferenciales establecidos en acuerdos generales vigentes para todo el país. Artículo 135° inc. w).

ARTÍCULO 6°: ESTABLECER que aquellos contribuyentes locales que se inscribieron entre el 1/1/2021 y el 30/6/2021 con el código de actividades 949990 servicios de asociaciones ncp – excepto Cooperativas o secciones especificadas en los incisos h) e i) del artículo 131° del Código Tributario -, y el código de actividades 960990 servicios personales n.c.p. – siempre que corresponda a contribuyentes comprendidos en el artículo 3° de la presente o aquellos que desarrollen actividades exentas-, en caso de estar comprendidos en las excepciones de presentación de declaración juradas mensual dispuesto por la presente Resolución General, deberán comunicar la situación al Departamento Asistencia al Publico de esta Administración Tributaria al email atp.atcontribuyente@chaco.gob.ar, a fin de que se los identifique y registre como comprendidos en dicha excepción.

ARTÍCULO 7°: ESTAS disposiciones serán aplicables a partir del 01 de Julio de 2021.

ARTÍCULO 8°: DEJAR sin efecto las Resoluciones Generales N° 1438, N° 1500, N° 1563, y toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°: TOMEN razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y **ARCHÍVESE**.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL.

CONTRÓ.
Sr. Roberto A. Hanke
a/c Dpto. Análisis Fiscal
Disp. Gral. N° 113/2018
Adm. Tributaria Provincial

Cra. GABRIELA Gladys Mabel
A/C Dirección Técnica Tributaria
D. G. N° 140/12
A.T.P. CHACO



C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General
Adm. Trib. Prov.
Provincia del Chaco